

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION PARA LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR
NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 175/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DE 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Carlos Piñón R 02/10/17

DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA

Subdelegación de Gestión para la

Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

SG.IR.08-2017/058

Chihuahua, Chihuahua, a 03 de Febrero de 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**C. JOSÉ CARLOS PIÑÓN RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE.-**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.



“Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel”
Municipio de Santa Isabel, Chih.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. José Carlos Piñón Ramírez, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto “Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel”, a desarrollarse en el Municipio de Santa Isabel, Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 38 en relación con el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX

“Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel”

Municipio de Santa Isabel, Chih.

Hoja 2 de 24

1
k
x



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

inciso C) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal en Chihuahua del proyecto "Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel", promovido por el C. José Carlos Piñón Ramírez, los que para efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 22 de Noviembre de 2016, el promovente ingresó ante el Centro Integral de Servicio (CIS) de esta Delegación, la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 08CI2016MD083 y Bitácora No. 08/MP-0626/11/16.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la calle Medicina # 1118, colonia Magisterial, de la Ciudad de Chihuahua, Municipio de Chihuahua.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del

"Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel"

Municipio de Santa Isabel, Chih.

Impacto Ambiental, el 24 de Noviembre de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/059/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del 17 al 23 de Noviembre y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I. Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 inciso R) fracción II, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012.

“Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel”

Municipio de Santa Isabel, Chih.

Hoja 4 de 24

I
K
Y

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- III. Que mediante oficio SG.IR.08-2017/034 del 18 de Enero de 2017, esta Delegación Federal solicitó al promoviente, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, información adicional de la MIA-P del proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad

“Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel”

Municipio de Santa Isabel, Chih.

Hoja 5 de 24

&
j

Administrativa contara con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 Bis de la LGEEPA.

- IV. Que el 31 de Enero de 2017 mediante oficio sin número y de fecha 20 de Enero del mismo año, el promovente presentó la información adicional solicitada a través del oficio citado en el Considerando inmediato anterior.
- V. Que el **proyecto** no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los

“Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel”

Municipio de Santa Isabel, Chih.

Hoja 6 de 24



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción X, del mismo artículo 28, que dispone que Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y fracción XIII del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que

“Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel”

Municipio de Santa Isabel, Chih.

generaliza las competencias de la Secretaría; en el inciso R) fracción II del Artículo 5 del Reglamento que determina que Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requiere de la evaluación previa del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**, sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; Política, Uso del Suelo y Criterios; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal; y la NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la

“Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel”

Municipio de Santa Isabel, Chih.

Hoja 8 de 24

1
X
Y



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del tercer párrafo del Artículo 38 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso C), del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto con pretendida ubicación en el Municipio de Santa Isabel, Estado de Chihuahua, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, autoriza al promovente el aprovechamiento de los materiales pétreos (gravas y arena) en el cauce del río Santa Isabel, dentro de un polígono de extracción en una superficie total de 40.2735 ha., con pretendida ubicación en el Municipio de Santa Isabel, Estado de Chihuahua, conforme a lo siguiente:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en la extracción de material pétreo, mediante bancos con una superficie total de 40.2735 has y un volumen de 5,625.0 m³ anuales de material a extraer.

“Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel”

Municipio de Santa Isabel, Chih.

2. UBICACIÓN

El proyecto se localiza por la carretera Chihuahua- Cuauhtémoc pasando nuevo palomas y girando por la carretera federal México 24 en el km 10, dentro del poblado San Miguel de los Anchondos en el municipio de Santa Isabel, Chihuahua. Datum: WGS 84. Elipsoide: WGS 84 Proyección: UTM-13:

Coordenadas del polígono General del proyecto

POLIGONAL PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PETREO EN EL RIO SANTA ISABEL, TRAMO: SAN MIGUEL DE LOS ANCHONDO		
ID	X	Y
1	378,016.8900	3,123,954.8200
2	378,035.1300	3,123,973.6500
3	378,039.3300	3,123,977.7400
4	378,045.7600	3,123,996.6800
5	378,046.3600	3,123,999.6100
6	378,050.0500	3,124,022.1400
7	378,063.2800	3,124,037.1800
8	378,075.1000	3,124,053.3300
9	378,090.4200	3,124,066.7200
10	378,109.0600	3,124,077.5200
11	378,122.1100	3,124,092.7100
12	378,134.6600	3,124,108.2800
13	378,151.0600	3,124,120.8400
14	378,168.5100	3,124,132.5700
15	378,183.1000	3,124,146.5500
16	378,188.6900	3,124,167.5800
17	378,201.2300	3,124,183.1600
18	378,213.2500	3,124,199.1500
19	378,225.1100	3,124,215.2700
20	378,237.5500	3,124,230.9200
21	378,251.0300	3,124,282.8800
22	378,260.5400	3,124,300.5800
23	378,270.4400	3,124,318.1300
24	378,278.6300	3,124,392.3400
25	378,281.3600	3,124,414.8700
26	378,275.8900	3,124,434.6400
27	378,283.4111	3,124,492.8996
28	378,271.1100	3,124,509.6200
29	378,216.5100	3,124,567.5000
30	378,205.5400	3,124,595.2200
31	378,195.1200	3,124,607.0000
32	378,178.2500	3,124,621.4000
33	378,178.6900	3,124,643.4700
34	378,185.9900	3,124,668.5800
35	378,199.8800	3,124,696.6200
36	378,203.1000	3,124,721.2500
37	378,202.1400	3,124,742.8100
38	378,195.8500	3,124,761.9200
39	378,183.5600	3,124,778.2900
40	378,171.1300	3,124,794.6000
41	378,149.5000	3,124,821.7300
42	378,136.0300	3,124,836.8500
43	378,122.4700	3,124,851.9000
44	378,111.4900	3,124,868.6300
45	378,095.2400	3,124,881.9500
46	378,092.8700	3,124,904.2100
47	378,077.3600	3,124,918.0100
48	378,062.9500	3,124,932.5200
49	378,036.0400	3,124,934.3100
50	378,024.1400	3,124,950.5700
51	378,013.9500	3,124,967.7900
52	378,003.9800	3,124,985.1300
53	377,993.8515	3,125,000.0000
54	377,992.6800	3,125,001.7200
55	377,977.5900	3,125,016.2100
56	377,965.6900	3,125,032.4700
57	377,963.7600	3,125,054.2900
58	377,961.6900	3,125,076.0400
59	377,942.3200	3,125,088.1400
60	377,936.7700	3,125,118.2200
61	377,933.3100	3,125,138.1800
62	377,929.8700	3,125,158.1500

“Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel”

Municipio de Santa Isabel, Chih.



SG.IR.08-2017/058

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

63	377,926.6100	3,125,178.1800	111	377,516.3178	3,126,055.5334
64	377,920.4500	3,125,197.2100	112	377,515.5759	3,126,077.9003
65	377,917.1400	3,125,217.2200	113	377,513.5600	3,126,138.6700
66	377,913.8000	3,125,237.2200	114	377,498.9353	3,126,152.5863
67	377,910.4400	3,125,257.2100	115	377,484.3122	3,126,166.5010
68	377,907.0700	3,125,277.2000	116	377,360.8000	3,126,284.0300
69	377,881.3200	3,125,292.8200	117	377,355.0400	3,126,323.6100
70	377,871.1200	3,125,310.2800	118	377,339.0700	3,126,337.5700
71	377,867.9100	3,125,330.5400	119	377,320.7400	3,126,345.5900
72	377,868.5000	3,125,352.3100	120	377,298.7100	3,126,344.3300
73	377,860.1570	3,125,370.5126	121	377,196.0000	3,126,086.5400
74	377,851.8134	3,125,388.7165	122	377,215.0100	3,126,080.2200
75	377,843.4700	3,125,406.9200	123	377,233.6400	3,126,072.9500
76	377,831.6100	3,125,423.7200	124	377,250.8200	3,126,062.0300
77	377,825.3000	3,125,442.7400	125	377,276.0600	3,126,071.3500
78	377,815.8400	3,125,460.5000	126	377,328.5400	3,126,041.9400
79	377,806.0400	3,125,478.1200	127	377,337.6400	3,126,023.6000
80	377,800.7900	3,125,497.5600	128	377,349.3300	3,126,007.3400
81	377,793.9000	3,125,516.3400	129	377,364.3300	3,125,995.5800
82	377,787.6500	3,125,535.3800	130	377,369.1400	3,125,975.4300
83	377,773.1900	3,125,551.1400	131	377,387.5100	3,125,962.6500
84	377,765.6800	3,125,569.6800	132	377,420.1200	3,125,957.6300
85	377,758.1900	3,125,588.2200	133	377,423.1400	3,125,942.2500
86	377,750.7100	3,125,606.7700	134	377,427.9900	3,125,922.4000
87	377,743.2400	3,125,625.3300	135	377,429.4700	3,125,900.9500
88	377,721.7500	3,125,638.2800	136	377,432.0900	3,125,880.0400
89	377,713.6500	3,125,659.7900	137	377,438.6500	3,125,861.0100
90	377,714.5500	3,125,682.3800	138	377,447.1800	3,125,842.9200
91	377,703.7100	3,125,699.3700	139	377,456.8200	3,125,825.3600
92	377,692.5700	3,125,716.2100	140	377,466.3700	3,125,807.7600
93	377,681.4400	3,125,733.0600	141	377,475.4500	3,125,789.9300
94	377,677.0500	3,125,753.1300	142	377,491.0100	3,125,775.1900
95	377,669.2900	3,125,771.5800	143	377,516.5700	3,125,765.2300
96	377,661.6200	3,125,790.0800	144	377,516.3700	3,125,742.9700
97	377,653.9400	3,125,808.5800	145	377,518.3000	3,125,721.7300
98	377,646.2200	3,125,827.0500	146	377,520.7700	3,125,700.7600
99	377,641.8449	3,125,847.1256	147	377,529.3800	3,125,682.7000
100	377,637.4700	3,125,867.2000	148	377,550.4100	3,125,670.5700
101	377,626.0700	3,125,883.9200	149	377,553.6000	3,125,649.9400
102	377,614.6800	3,125,900.6500	150	377,556.3200	3,125,629.0800
103	377,603.3000	3,125,917.3800	151	377,560.9800	3,125,609.1400
104	377,591.9200	3,125,934.1100	152	377,567.5900	3,125,590.1300
105	377,580.1000	3,125,950.6300	153	377,571.9700	3,125,578.5000
106	377,559.6000	3,125,963.0100	154	377,577.5400	3,125,559.1800
107	377,547.9200	3,125,979.6000	155	377,587.4600	3,125,541.6100
108	377,536.2500	3,125,996.1900	156	377,597.9900	3,125,524.2800
109	377,522.9000	3,126,013.5800	157	377,608.3700	3,125,506.8900
110	377,517.0600	3,126,033.1600	158	377,618.5600	3,125,489.4200

"Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel"

Municipio de Santa Isabel, Chih.

159	377,625.4800	3,125,470.6400
160	377,610.5900	3,125,443.1700
161	377,610.9300	3,125,421.7700
162	377,610.9200	3,125,400.2300
163	377,610.2400	3,125,378.4300
164	377,608.8700	3,125,356.3400
165	377,609.4533	3,125,335.0420
166	377,610.0367	3,125,313.7404
167	377,610.6200	3,125,292.4400
168	377,617.0300	3,125,273.4600
169	377,627.3800	3,125,256.0600
170	377,637.1600	3,125,238.4300
171	377,647.1200	3,125,220.8700
172	377,662.9300	3,125,205.6500
173	377,677.0100	3,125,198.1700
174	377,713.5500	3,125,189.5700
175	377,741.6400	3,125,178.0700
176	377,762.8600	3,125,164.2200
177	377,784.6400	3,125,150.5500
178	377,802.0900	3,125,135.4000
179	377,828.6300	3,125,123.3700
180	377,835.3100	3,125,104.5200
181	377,841.9600	3,125,085.6500
182	377,838.8500	3,125,030.4700
183	377,849.0900	3,125,013.2800
184	377,845.8313	3,125,000.0000
185	377,842.5800	3,124,986.7500
186	377,848.6100	3,124,967.2200
187	377,863.7300	3,124,952.7500
188	377,882.7100	3,124,940.4300
189	377,888.5800	3,124,920.8100
190	377,888.1400	3,124,897.6600
191	377,890.6700	3,124,876.1700
192	377,892.5500	3,124,854.3300
193	377,892.8800	3,124,823.0200
194	377,904.8000	3,124,806.9100
195	377,920.0300	3,124,792.9300
196	377,985.1800	3,124,811.0900
197	378,001.4800	3,124,797.8000
198	378,025.1000	3,124,789.2200
199	378,042.2000	3,124,776.4400
200	378,056.2600	3,124,761.7000
201	378,058.9500	3,124,743.2600

202	378,066.6686	3,124,724.7925
203	378,087.2800	3,124,712.2300
204	378,100.6200	3,124,696.3400
205	378,099.6200	3,124,673.8900
206	378,086.0800	3,124,646.1700
207	378,057.8400	3,124,611.7800
208	378,056.5500	3,124,589.3300
209	378,058.4400	3,124,568.2900
210	378,059.6300	3,124,546.9400
211	378,075.8100	3,124,522.1300
212	378,164.6800	3,124,520.9100
213	378,187.2900	3,124,477.6800
214	378,197.4800	3,124,460.1600
215	378,166.3900	3,124,429.5500
216	378,177.7700	3,124,410.0600
217	378,188.7700	3,124,393.3900
218	378,167.2400	3,124,361.1500
219	378,163.3500	3,124,341.1000
220	378,150.3600	3,124,324.8500
221	378,142.2000	3,124,305.7100
222	378,136.5000	3,124,284.7600
223	378,120.4400	3,124,271.9300
224	378,105.1900	3,124,258.4800
225	378,092.2600	3,124,243.2000
226	378,083.0500	3,124,225.0100
227	378,068.1100	3,124,211.3100
228	378,055.0100	3,124,196.1600
229	378,042.4100	3,124,180.6300
230	378,029.1300	3,124,165.6300
231	378,018.2600	3,124,148.7300
232	378,003.8400	3,124,134.6300
233	377,997.9800	3,124,113.8000
234	377,987.0100	3,124,097.0000
235	377,976.6400	3,124,079.7100
236	377,966.9300	3,124,061.9000
237	377,951.2000	3,124,026.4900
238	377,949.1800	3,124,006.1600
239	377,948.5200	3,123,970.8100
240	377,973.6200	3,123,950.0400
Superficie= 402,735.101 m2		

“Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel”

Municipio de Santa Isabel, Chih.

Hoja 12 de 24

1
X
Y



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 15 Años, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y desarrollo de actividades, correspondiente al proyecto, el período comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio. Dicho plazo podrá ser revalidado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en esta resolución, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, dentro de los treinta días naturales, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua a través del cual dicha instancia haga constar la forma en que el **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente autorización no contempla la ejecución de los caminos de acceso ni obras asociadas al proyecto.

“Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel”

Municipio de Santa Isabel, Chih.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, Fracc. II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente.

Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y

“Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel”

Municipio de Santa Isabel, Chih.

Hoja 14 de 24

1
*
Y

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- El promovente deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, un reporte con la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas, las acciones de compensación y mitigación propuestas por el promovente, de forma semestral. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el promovente tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del proyecto. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

NOVENO.- El desarrollo del proyecto, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del proyecto, acciones de compensación y mitigación propuestos por el promovente, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

“Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel”

Municipio de Santa Isabel, Chih.

GENERALES:

El **promoviente** deberá:

1. Contar con la concesión y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua, para la extracción y aprovechamiento de materiales en zonas federales, previo al inicio de actividades y presentar copia simple a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, adjunta al aviso de inicio de actividades así como a esta Delegación.
2. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
3. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
4. El horario de operación de maquinaria estará delimitado exclusivamente de 08:00 hrs. a 18:00 hrs. para respetar los límites de ruido establecidos.
5. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción en la zona del proyecto, el **promoviente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia,

“Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel”

Municipio de Santa Isabel, Chih.

Hoja 16 de 24

1
2



que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

6. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, se responsabilizará a la Empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

7. Disponer de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto:

a) La basura doméstica de los trabajadores (materia orgánica principalmente), se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, para después vaciarlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal competente.

b) Los residuos no reciclables no peligrosos se deberán disponer en los rellenos sanitarios más cercanos o en los sitios que designen la autoridad municipal.

c) Los residuos vegetales producto de actividades de despalme y/o desmonte, deberán picarse y esparcirse en el suelo de las áreas adyacentes al trazo de la obra o en zonas en donde exista vegetación, de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con el fin de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación.

8
J

d) Los materiales que sean utilizados como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:

El promovente deberá:

8. Suspender las obras, sí al realizar las actividades de excavación se encontraran vestigios prehispánicos (construcciones, cimientos, vasijas, flechas y tepalcates, entre otros) y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

9. Adquirir el agua cruda conforme a las disposiciones que la Comisión Nacional del Agua ó la Autoridad Municipal determine para el área donde se pretende realizar las obras.

10. Extraer, manejar y almacenar los materiales de forma tal que no se afecte el libre y natural flujo de la corriente del Río.

11. Vigilar que los vehículos utilizados para el acarreo de materiales, cumplan con lo siguiente:

- Estén cubiertos con lonas o costales húmedos, para evitar la dispersión de polvos y formación de tolveneras en el trayecto que recorran.

“Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel”

Municipio de Santa Isabel, Chih.

Hoja 18 de 24



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- Cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible; NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo, proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible y NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

12. Evitar en la medida de lo posible, todo tipo de desmonte o afectación a la vegetación ribereña, manteniendo la circulación de la maquinaria exclusivamente sobre el camino establecido.

13. No realizar el mantenimiento a la maquinaria en el área del proyecto para evitar cualquier tipo de derrame que pudiera afectar al cuerpo de agua.

Al **promoviente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

14. Modificar en forma perjudicial la sección hidráulica del Río, ni realizar la extracción de materiales fuera de dicha sección, es decir, del centro del cauce.

15. La extracción de material en lugares en donde existan escorrentías permanentes en el Río, u otros que descarguen al mismo, lo anterior para evitar que con el movimiento de materiales,

1
R
J

provoquen una incorporación de sólidos suspendidos en el agua del Río donde desemboca y se derive una afectación a los ecosistemas existentes aguas abajo.

16. Dejar hoyos y/o socavones que puedan desestabilizar los taludes o afectar el libre y natural flujo de las aguas del Río.

17. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.

18. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas, (autorizadas por la SEMARNAT), que los reutilicen o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

19. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.

ABANDONO DEL SITIO:

El promovente, deberá:

21. Restaurar los sitios de extracción con el material que no sea aprovechado.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

22. Desmantelar la infraestructura instalada cuando se concluya el proyecto, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquirente, deberán dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en

el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio y/o conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

“Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel”

Municipio de Santa Isabel, Chih.

Hoja 22 de 24

1
X
X

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Así mismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y/o revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

“Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel”

Municipio de Santa Isabel, Chih.

Hoja 23 de 24

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

ATENTAMENTE,
LA DELEGADA FEDERAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA POR AUSENCIA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

ING. GUSTAVO A. HERRERIA SAPIEN

C.C.P Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.

C.C.P Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.

C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.

C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.

C.C.P Lic. Gustavo Rubio Hernández.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.

C.C.P Presidencia Municipal de Santa Isabel, Chih.

08/MP-0626/11/16

22/11/2016

BRP/GAHS/RMA/JAAT

“Extracción de Materiales Pétreos Santa Isabel”

Municipio de Santa Isabel, Chih.

Hoja 24 de 24